

BOLETÍN

XLI PERÍODO LEGISLATIVO



Sesión Cuarto Intermedio 03 de Julio de 2024

Presidente: Pieretti Leticia

Vice Pte. 1º: Bracalenti, Francisco

Concejales:

- Avilé, Andrés
- Bertero, Carla
- Borgatta, Alejandrina
- Romo Cuesta, Viviana
- Soreira, Diego

De los proyectos presentados por los Concejales:

Nota 19411: Presidencia del H.C.M. Leticia Pieretti. - Proyecto de Declaración. Reconózcase a la empresa Mangueras Hidráulicas en el marco del día de la PYME local.

DECLARACIÓN

VISTO: La propuesta acercada a este Concejo Municipal por la Cámara Industrial del Departamento Constitución (CI.DE.CON.-ac), con motivo de celebrarse el “Día de la PyME Local”, instaurado por Ordenanza N° 5104 de este Honorable Cuerpo, y;

CONSIDERANDO: Que, este año 2024, en cumplimiento de lo establecido por la Ordenanza N° 5104 que celebra cada 27 de junio el “Día de la PyME Local” conforme lo determina la ONU, se ha decidido junto a la Cámara Industrial del Departamento Constitución, otorgar un reconocimiento como empresa destacada a Mangueras Hidráulicas S.A.;

que, es una empresa argentina con actividades desde el año 1981, ubicada en la ciudad de Villa Constitución, que produce mangueras hidráulicas ensambladas, mangueras para aire acondicionado y dirección de potencia, tubos de acero doblados para conducción hidráulica, entre otros. Todos productos fabricados bajo normas internacionales;

que, cuenta con personal formado y altamente capacitado para el óptimo desempeño de las tareas de diferentes áreas;

que, transita el camino hacia el objetivo “Cero defecto” y como base de la filosofía de la empresa, Mangueras Hidráulicas S.A. ha logrado las certificaciones necesarias para su aseguramiento de calidad en la búsqueda permanente de la mejora continua;

que, es su objetivo principal la seguridad y calidad de los productos y la confiabilidad del servicio, sosteniendo un sistema de gestión de calidad en conformidad con los estándares internacionales del mercado, recibiendo el reconocimiento de sus clientes como así también premios y distinciones empresariales.

Por todo ello el

Honorable Concejo Municipal,
Declara:

ARTÍCULO 1º: Reconózcase a la empresa Mangueras Hidráulicas S.A., en el marco del “Día de la Pyme Local”; por su trayectoria, crecimiento, innovación y esfuerzo permanente, enalteciendo el desarrollo comercial e industrial de nuestra ciudad.

ARTÍCULO 2º: Entréguese distinción y diploma correspondiente.

ARTÍCULO 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el N° 766 Sala de Sesiones, 03 de julio de 2024.-

Firmado: LETICIA PIERETTI – Vicepresidente 1º a/c Presidencia H.C.M.
NICOLÁS ROTILI – Secretario H.C.M.

Nota 19412: Presidencia del H.C.M. Leticia Pieretti. - Proyecto de Declaración. Reconózcase a la empresa Tecnocut S.R.L. en el marco del día de la PYMe local.

DECLARACIÓN

VISTO: La propuesta acercada a este Concejo Municipal por el Centro Comercial, Industrial y de la Producción (CCIP), con motivo de celebrarse el “Día de la PyME Local”, instaurado por Ordenanza N° 5104 de este Honorable Cuerpo, y;

CONSIDERANDO: Que, este año 2024, en cumplimiento de lo establecido por la Ordenanza N° 5104 que celebra cada 27 de junio el “Día de la PyME Local” conforme lo determina la ONU, se ha decidido junto al Centro Comercial, Industrial y de la Producción, otorgar un reconocimiento como empresa destacada a TECNOCUT S.R.L.;

que, es una empresa villense que nació en los primeros días del año 2013 con el objetivo de aportar un grano de arena más a un rubro con mucha historia en nuestra ciudad, como son los servicios metalúrgicos;

que, su impronta siempre fue con espíritu desarrollista enfocados en la mejora continua no sólo de la calidad de trabajo, sino en la adecuación tecnológica como base de crecimiento;

que, la inversión en equipamiento fue una constante en sus primeros 10 años de vida. De esa manera pasaron del corte CNC plasma de chapas, que fue su primer mercado objetivo, al corte láser del mecanizado convencional al CNC con importante variedad de maquinarias;

que, cuentan también con servicio de plegado computarizado, grabado láser, pintura electroestática y gran variedad de equipamiento de soldadura y corte que les da la capacidad de cumplimentar todos los procesos de fabricación de productos en su propio establecimiento dotándolo este apartado, de una gran flexibilidad de procesos y tasas de cumplimiento;

que, hoy su portfolio de actividades se centra principalmente en el agro atendiendo específicamente el rubro de agricultura de precisión (anclajes para pilotos automáticos, partes para dosificadores de siembra, soportes para fumigación selectiva, etc.) y en el servicio de mecanizado CNC para la industria siderúrgica local y zonal.

que, el futuro los encuentra preparados humana y tecnológicamente para afrontar los desafíos de una industria cada vez más exigente en cuanto a requerimientos de calidad y plazos de entrega;

Por todo ello el
Honorable Concejo Municipal,
Declara:

ARTÍCULO 1º: Reconózcase a la empresa TECNOCUT S.R.L., en el marco del “Día de la Pyme Local”; por su trayectoria, crecimiento, innovación y esfuerzo permanente, enalteciendo el desarrollo comercial e industrial de nuestra ciudad.

ARTÍCULO 2º: Entréguese distinción y diploma correspondiente.

ARTÍCULO 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el N° 767 Sala de Sesiones, 03 de julio de 2024.-

Firmado: LETICIA PIERETTI – Vicepresidente 1º a/c Presidencia H.C.M.
NICOLÁS ROTILI – Secretario H.C.M.

Sesión Autoconvocada 29 de Julio de 2024

Presidente: Rubicini, Nicolás

Vice Pte. 1º: Pieretti, Leticia

Vice Pte. 2º: Bracalenti, Francisco

Concejales:

- Avilé, Andrés
- Bertero, Carla
- Borgatta, Alejandrina
- Romo Cuesta, Viviana
- Soreira, Diego

De los mensajes del Departamento Ejecutivo:

Nota 19431: Proyecto de Ordenanza. Modificación Ordenanza tributaria N° 5304/24.

ORDENANZA

VISTO: La Ordenanza Tributaria N° 5304/2024;

la Ordenanza N° 5293/2023, y;

CONSIDERANDO: Que, la Ordenanza Tributaria N° 5304/2024 adolece de una serie de defectos que ameritan ser subsanados para su correcta interpretación y aplicación;

que, el artículo 17 de la misma consigna Cc 0 como costo hora camiones contratados mes reajuste cuando lo correcto resultaba costo hora camiones contratados mes base, ello debido a un error involuntario de redacción que debe ser corregido; a los fines de posibilitar la redeterminación exacta de tasas por servicios;

que, además de la mencionada, existe otra situación que amerita rectificación, puesto que mediante la Ordenanza N° 5293/2023, se aprobó el convenio celebrado entre la Municipalidad de Villa Constitución, CUIT 30-99903505-8 y la firma Servicios Portuarios S.A., CUIT 30-60675453-8, poniendo fin a determinadas cuestiones litigiosas suscitadas entre ambas partes;

que, en lo que aquí interesa, la Municipalidad asumió el compromiso de que, al momento de elaborar y elevar la ordenanza tributaria para el período fiscal 2024, incorporaría a la mencionada firma y/o quien resulte concesionaria de la Unidad Portuaria II de Villa Constitución, dentro del régimen de alícuota general para el Derecho de Registro e Inspección (DRel) sin un mínimo fijo, y sin ninguna suma fija o variable para los distintos camiones que ingresen/egresen a la Unidad Portuaria II de Villa Constitución y su playa de camiones;

que, la Ordenanza Tributaria se sancionó sin atender a dicha obligación asumida convencionalmente con expresa aprobación de este Honorable Cuerpo;

que, corresponde, en consecuencia, adecuar la Ordenanza Tributaria a los términos del acuerdo mencionado, más aun tomando en consideración los antecedentes del mismo;

Por todo ello el
Honorable Concejo Municipal,
Ordena:

ARTÍCULO 1º: Modifíquese el artículo 17 de la Ordenanza Tributaria N° 5304/2024, el que quedará redactado de la siguiente manera:

RECOMPOSICION SEMESTRAL DE TASAS POR SERVICIOS. Establécese que se podrá reajustar semestralmente el valor de la tasa única de servicios en base a la fórmula que se establece a continuación. El Departamento Ejecutivo Municipal deberá remitir al Honorable Concejo Municipal los acuerdos paritarios que se celebren con posterioridad a los efectos de una actualización de los valores de la Ordenanza Impositiva vigente.

$$R = 0,75 \frac{Su 1}{Su 0} + 0,10 \frac{Rr 1}{Rr 0} + 0,05 \frac{Df 1}{Df 0} + 0,05 \frac{Cc 1}{Cc 0} + 0,05 \frac{Gv 1}{Gv 0}$$

En donde:

R: Reajuste acumulado.

Su 1: Sueldo total categoría quince (15) correspondiente al mes de reajuste.

Su 0: Sueldo total categoría quince (15) correspondiente al mes base.

Rr 1: Gasto mensual recolección de residuos mes de reajuste.
Rr 0: Gasto mensual recolección de residuos mes base.
Df 1: Gasto mensual por disposición final residuos mes de reajuste.
Df 0: Gasto mensual por disposición final residuos mes base.
Cc 1: Costo hora camiones contratados mes de reajuste.
Cc 0: Costo hora camiones contratados mes base.
Gv 1: Índice costo de la construcción elaborado por el I.P.E.C. al mes de reajuste.
Gv 0: Índice costo de la construcción elaborado por el I.P.E.C. al mes base.

ARTICULO 2º: Modifíquese el artículo 28, apartado a), de la Ordenanza Tributaria N° 5304/2024, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 28: ALÍCUOTA DIFERENCIAL. Fíjense las siguientes alícuotas diferenciales:

a)	- Night Clubs, Café Concert, Confeiterías Bailables, Cantinas, Pub, Bares Nocturnos o similares.	50.00‰
	- Entidades Financieras comprendidas en las disposiciones de la Ley 21.526 y sus modificaciones.	75.00‰
	- Prestamistas en general, Compraventa de divisas y demás Entidades Financieras no comprendidas en las disposiciones de la Ley 21.526 y sus modificaciones.	50.00‰
	- Empresas concesionarias del Ente Zona Franca Santafesina.	50.00‰

El resto del artículo se mantiene sin cambios.

ARTICULO 3º: Modifíquese el artículo 30, apartado r), de la Ordenanza Tributaria N° 5304/2024, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 30: MÍNIMOS MENSUALES ESPECIALES. Fíjense los siguientes mínimos mensuales especiales, para las actividades que se mencionan a continuación, sin perjuicio del tributo que corresponda liquidar por otras actividades:

r)	Empresas concesionarias del Ente Zona Franca Santafesina.	\$ 300.000,00
----	---	---------------

El resto del artículo se mantiene sin cambios.

ARTÍCULO 4º: Reemplácese el último párrafo del artículo 42, luego de los apartados que menciona “En el caso de actividades de agencias de remises, hoteles, servicios de ambulancia y cadeterías se aplicará el cincuenta por ciento (50%) del valor establecido en el inc. f).” por el siguiente texto:

“En el caso de actividades de agencias de remises, hoteles, servicios de ambulancia y cadeterías se aplicará el veinticinco por ciento (25%) del valor establecido en el inc. f).”

ARTÍCULO 5º: Establézcase que las modificaciones de la presente ordenanza serán retroactivas al 01 de enero de 2024.

ARTÍCULO 6º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el N° 5332 Sala de Sesiones, 29 de julio de 2024.-

Firmado: NICOLÁS RUBICINI – Presidente H.C.M.
NICOLÁS ROTILI – Secretario H.C.M.

De los Dictámenes en Comisión

GOBIERNO: Presidencia Bracalenti Francisco

Nota 19389: Secretario Municipal. Director de Asuntos legales y técnicos. Dr. Gonzalo Guagnini. - Eleva respuesta a Resolución N°1727 del 17 de abril de 2024 del H.C.M.

DECRETO

VISTO: El Decreto H.C.M. N° 1619/24 sancionado por este Cuerpo;
el Expediente N° 19.274/24, donde el Sindicato Independiente de Empleados Municipales y Comunales del Departamento Constitución impugna el mismo;
el Expediente N° 19.389/24 mediante el cual la Dirección de Asuntos Legales y Técnicos de la Municipalidad de Villa Constitución dictamina en relación al efecto del recurso mencionado en el párrafo precedente;
la Ley Provincial N° 9.286, y;

CONSIDERANDO: Que, mediante Decreto N° 1619/24 este Cuerpo dispuso sancionar a la agente TORRES PATRICIA (Legajo N° 1855), con una medida disciplinaria de 30 (treinta) días de suspensión sin goce de haberes atento a las reiteradas inasistencias injustificadas en su puesto de trabajo, situación que se ha repetido constante y sistemáticamente desde el año 2016 y que ha ameritado otras sanciones;

que, el Sindicato Independiente de Empleados Municipales y Comunales de los Departamentos Constitución, General López, Caseros, San Lorenzo, Iriondo, Belgrano, Rosario -exceptuando la ciudad de Rosario- (SIEM y CDC) impugnó la medida disciplinaria, aduciendo que se ha vulnerado el artículo N° 65 del Anexo A de la Ley 9.286 "Estatuto del Personal de Municipalidades y Comunas de la Provincia de Santa Fe";

que, dicho recurso resulta admisible atento a ser interpuesto en tiempo y forma;

que, previo a resolver en cuanto a su procedencia, se solicitó a la Dirección de Asuntos Legales y Técnicos de la Municipalidad de Villa Constitución dictamine con carácter no vinculante en relación a la competencia de este cuerpo para la imposición de la medida disciplinaria como así también en cuanto a su aplicabilidad inmediata o si queda supeditada a la adquisición de firmeza;

que, la mencionada Dirección expresa con claridad meridiana que *"La resolución emitida por el Presidente del Honorable Concejo Municipal está en consonancia con los límites de competencia delineados en el artículo 65 de la Ley 9.286. Al ser emanada por una autoridad de rango superior dentro de la estructura administrativa municipal, conforme a lo dispuesto por la Ley 2756 y el Reglamento Interno del Concejo, goza de la legitimidad conferida por las normativas pertinentes"*. Asimismo, en cuanto al efecto, consigna que *"en caso de impugnación, los efectos de dicha resolución deberían regirse por el principio de "efecto devolutivo". No obstante, es imperativo señalar que este principio podría resultar inadecuado en el ámbito disciplinario, especialmente si se permite el cumplimiento posterior de las obligaciones laborales, como la asistencia, tras su notificación oportuna. En tal situación, el principio de "efecto suspensivo" adquiere relevancia hasta que se resuelva el recurso de reconsideración y este alcance firmeza"*;

que, luego de un minucioso y pormenorizado análisis y estudio por parte del presente Cuerpo colegiado, tanto de la medida aplicada, de la impugnación incoada y el dictamen jurídico, las actuaciones quedan en estado de ser resueltas;

que, en el marco expresado, tomando en consideración la necesidad de resolver las actuaciones administrativas, se destaca –adhiriendo a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales y Técnicos- que no ha existido vulneración del artículo 65 del Anexo A de la Ley 9.286 “Estatuto del Personal de Municipalidades y Comunas de la Provincia de Santa Fe” como erróneamente sostiene el SIEM y CDC; en efecto, el mismo dispone:

“El apercibimiento puede ser aplicado por los jefes inmediatos y la suspensión hasta un máximo de diez (10) días por año calendario, por los Directores o Funcionarios de jerarquía equivalente o superior.

Las suspensiones que excedan en diez (10) y hasta treinta (30) días, serán dispuestas por los Secretarios del Departamento Ejecutivo, autoridad superior en el caso de los organismos descentralizados según corresponda y previa instrucción del sumario respectivo, salvo inciso e) ser declarado en concurso civil o quiebra calificadas de fraudulentas.

Cuando medien las causales previstas en el Art. 62 inc. a) y b). En estos casos antes de aplicar la sanción pertinente – se refiere a incumplimiento reiterado del horario fijado por las leyes y reglamentos e inasistencias injustificadas que no excedan de diez (10) días continuos o discontinuos en los doce (12) meses inmediatamente anteriores- se correrá vista al imputado a efectos de que dentro de las setenta y dos (72) horas de la notificación informe circunstancialmente cómo se produjeron los hechos o las causas que lo motivaron.

La cesantía y la exoneración serán aplicadas por el Departamento Ejecutivo o Presidente de la Comisión Comunal, previa instrucción de sumario respectivo, salvo cuando medien las causales previstas en el Art. 63 inc. a). (Conforme modificación Ley N° 9743)”

que, surge de lo antedicho, que la sanción fue aplicada ajustándose a dicha norma, puesto que se corrió vista a la Agente Municipal a fin de que realice su descargo, el cual efectivamente materializó, reconociendo las faltas atribuidas; asimismo, la suspensión fue aplicada por el Presidente del Honorable Concejo Municipal, que resulta autoridad superior de un organismo descentralizado. Incorrecto sería pretender que la sanción de la Agente encartada, que se desempeña en el ámbito de este Cuerpo, sea aplicada por un Secretario del Departamento Ejecutivo que ni siquiera comparte el mismo espacio físico. Recuérdese que la ley debe ser interpretada teniendo en cuenta sus palabras, sus finalidades, las leyes análogas, las disposiciones que surgen de los tratados sobre derechos humanos, los principios y los valores jurídicos, de modo coherente con todo el ordenamiento (art. 2º, Código Civil y Comercial de la Nación);

que, además, luce necesario a los fines de establecer seguridad jurídica en cuanto a los efectos del presente decreto, que la misma y en este caso concreto, a partir de su notificación, tendrá efecto devolutivo –en puridad, no suspensivo-, sin que ello acarree la imposibilidad del ejercicio de los otros recursos administrativos de los que goza la Agente Municipal según la legislación de fondo aplicable para el *sub lite*;

que, sin perjuicio de las aclaraciones procedimentales y de los efectos temporales del decreto que aquí se dicta, a entender de este Cuerpo la cuestión de fondo resulta claramente sancionable y ratificable en todos sus términos, toda vez que lo aquí se atiende es una causal objetiva que no amerita mayor amplitud probatoria, sino que tan solo debe garantizar el debido derecho de defensa de la agente encartada, el cual fue satisfecho hasta este momento en todas sus instancias;

que, atento a ello, el recurso intentado por la Agente Municipal Torres, representada para dicho acto por el SIEM y CDC, debe ser rechazado, confirmándose la sanción oportunamente aplicada mediante Decreto de este Honorable Concejo Municipal N° 1619/24;

Por todo ello el
Honorable Concejo Municipal,
Decreta:

ARTÍCULO 1º: Declárese admisible la impugnación articulada por el Sindicato Independiente de Empleados Municipales y Comunales del Departamento Constitución -Expediente N° 19.274/24- contra el Decreto de este Honorable Concejo Municipal N° 1619/24.

ARTÍCULO 2º: Rechácese la impugnación referida en el artículo 1º por manifiestamente improcedente y desajustada a derecho, según los fundamentos vertidos en el Decreto atacado, el Dictamen Jurídico y los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3º: Confírmese la medida disciplinaria impuesta a la Agente Municipal TORRES PATRICIA (Legajo N° 1855), de 30 (treinta) días de suspensión sin goce de haberes, en un todo de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Provincial N° 9.286 "Estatuto del Personal de Municipalidades y Comunas de la Provincia de Santa Fe", artículos 62, 65 y concordantes.

ARTÍCULO 4º: Infórmese la presente a la Oficina de Personal dependiente de la Dirección de Recursos Humanos y en la órbita del Departamento Ejecutivo Municipal que deberá dar debida notificación a la Agente Municipal y al SIEM y CDC. Fecho, la medida disciplinaria adoptada será de inmediata aplicación, independientemente de que la misma sea o no recurrida.

ARTÍCULO 5º: Hágase saber a la Agente Municipal que cuenta con diez (10) días hábiles para interponer recurso de apelación estipulado en el art. 68 y concordantes de la Ley Provincial N° 2.756, el cual tendrá efecto devolutivo en caso de su articulación.

ARTÍCULO 6º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el N° 1624 Sala de Sesiones, 29 de julio de 2024.-

Firmado: NICOLÁS RUBICINI – Presidente H.C.M.
NICOLÁS ROTILI – Secretario H.C.M.

Nota 19420: Bloque Unidos para Cambiar Santa Fe. Concejal Diego Soreira. - Eleva nombramiento de secretaria de bloque.

DECRETO

VISTO: La nota presentada por el Concejal Diego Soreira informando los cambios en su secretaria del bloque, y;

CONSIDERANDO: Que, el Sr. Diego Soreira, ha informado a la presidencia de este Cuerpo que se ha designado en el cargo de secretaria de su bloque a Lara Malchiodi (DNI 35.644.156) a partir del 08 de julio de 2024;

Que, en consecuencia, corresponde emitir el presente a todo efecto legal.

Por todo ello el
Honorable Concejo Municipal,
Decreta:

ARTÍCULO 1º: Confírmese en el cargo de secretaria de bloque del Honorable Concejo Municipal a Lara Malchiodi (DNI 35.644.156) con fecha 08 de julio de 2024.

ARTÍCULO 2º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el N° 1625 Sala de Sesiones, 29 de julio de 2024.-

Firmado: NICOLÁS RUBICINI – Presidente H.C.M.
NICOLÁS ROTILI – Secretario H.C.M.

IMPRESIÓN

OFICINA DE ARCHIVO DIGITAL
Concejo Municipal V.C.



villaconstitucion.gob.ar/hcm/el-concejo/

SUPERVISIÓN

NICOLÁS ROTILI
Secretario Deliberativo



nrotili@villaconstitucion.gov.ar

DIAGRAMACIÓN

MARÍA DE LUJÁN BANNELLI
Responsable Archivo Digital



lbannelli@villaconstitucion.gov.ar



CONCEJO MUNICIPAL
VILLA CONSTITUCIÓN